

# ESTATUTOS



# IAN

---

INTERNATIONAL

# **ESTATUTOS DE OAN INTERNATIONAL**

## **(Objetivo Analizar Nikki International)**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación OAN INTERNATIONAL (Objetivo Analizar Nikki International), se constituye una ONG al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación se registrará por las disposiciones legales aplicables y por los presentes estatutos.

**Artículo 2.** OAN International se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La asociación tiene como fines:

- a) La investigación de los recursos existentes y las vías de actuación, para el desarrollo de la calidad de vida de la población beninesa de Nikki.
- b) La concienciación social de la situación de desamparo de países como Benin en el seno de la comunidad universitaria.
- c) La promoción de proyectos de fin de grado universitarios que permitan influir en la cooperación y el desarrollo de Nikki.

Todo ello sin perjuicio de otras actividades de cooperación y humanitarias que la asociación decidiera emprender o con las que decida colaborar.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de investigaciones, estudios e informes sobre los recursos disponibles en la zona y la situación real de la población de Nikki los cuales se articularán en torno a diferentes comités de la asamblea, en concreto:
  - i. El comité de agronomía.
  - ii. El comité de asuntos biosanitarios.
  - iii. El comité de energía y agua.
  - iv. El comité de infraestructuras
  - v. El comité de políticas sociales.

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités para la consecución de los diferentes fines de OAN.

- b) Constitución de delegaciones de OAN International en diferentes universidades de España y de otros estados miembros del resto la Unión

Europea, con el fin de incentivar la actitud crítica y la concienciación sobre la situación de Nikki en el seno de la sociedad universitaria.

c) Realización de conferencias, talleres de cultura africana, concursos, realización de documentales y campañas de concienciación. OAN International podrá colaborar con otras asociaciones y personas físicas o jurídicas para llevar a cabo las tareas mencionadas.

d) OAN mediante los estudios e informes generados, desarrollará propuestas para Trabajos de Fin de grado -en adelante TFG- y analizará otros proyectos ya planteados por instituciones de alto prestigio y que pudieran ser adaptables a Nikki. Las propuestas de TFGs estarán supervisadas por mentores de las diferentes universidades, para asegurar su validez y rigor académico. Éstos serán personas de relevancia académica y podrán o no ser socios-mentores de OAN International.

e) Cualquier otra actividad motivada y que parta de la voluntad de perseguir los fines para los que OAN International se constituye.

**Artículo 5.** OAN International establece su domicilio social en Avenida de Europa, no 12; portal 5 - 1º D, CP. 28224, Pozuelo de Alarcón, Madrid; y el ámbito territorial en el que realizará sus actividades será el conjunto del territorio de la Unión Europea, sin perjuicio de que las labores de cooperación y ayuda humanitaria se desarrollen en países en vías de desarrollo.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, modificándose por tanto el que figurara en los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS QUE COMPONENTEN OAN INTERNATIONAL

**Artículo 6.** Los órganos que compondrán OAN International son los que siguen:

a) La Junta Directiva.

b) La Asamblea General.

c) Delegaciones de OAN en las universidades.

d) Órganos no decisorios: Consejo Consultivo y órganos de trabajo (comités y departamentos); y todos aquellos que OAN International decida crear para la adecuada organización de la entidad y la consecución de sus fines.

## Sección 1ª

### *De la Junta Directiva*

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: El Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, el Tesorero y tres Vocales que serán elegidos por la Junta Directiva para las labores de Director de Recursos Humanos, de Director de Gestión de Proyectos y de Coordinador de Sedes. Asimismo, la Junta podrá contar con un Secretario no miembro de la misma.

Ningún cargo de los que componen la Junta Directiva será remunerado. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de tres días a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, o bien, a petición de dos terceras partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de aquellos y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser votados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 11.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ONG; siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Así como constituir y gestionar nuevos comités y departamentos.
- f) Supervisar la actuación de los comités, así como la de los departamentos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Aprobar y supervisar la idoneidad y puesta en práctica de proyectos y la selección de personas para los mismos a través de una Comisión de Evaluación.

**Artículo 12.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la ONG ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar (a través del Vicepresidente Ejecutivo), presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** Habrá dos Vicepresidentes, que lo serán también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Vicepresidente Ejecutivo, que será el Primero de ellos, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. Coordinará, junto con el Presidente, todo el trabajo de la ONG, velando por el funcionamiento y adecuación del mismo. Otras funciones suyas son la organización interna y las relaciones tanto internas como externas de los distintos órganos de la ONG. Supervisa los departamentos y sedes.

El Vicepresidente de Investigación y Proyectos, que será el Segundo de ellos, sustituirá al Presidente en ausencia concurrente de éste y del Vicepresidente Ejecutivo, motivada por enfermedad o cualquier otra causa. Coordinará el trabajo de investigación y proyectos de la organización. Por tanto, dirige el trabajo de los Comités y de los grupos de trabajo sobre proyectos.

Éstos serán elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 14.** El Secretario, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Podrá existir la figura del Archivero, que ayude

al Secretario en sus tareas.

**Artículo 15.** Existirán tres vocales que serán elegidos por la Junta Directiva para formar parte de la misma a la vez que desempeñan sus funciones de Director de Gestión de Proyectos, Director de Recursos Humanos y Coordinador de Sedes.

**Artículo 16.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la ONG y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva. Asimismo, coordinará el departamento de financiación de la organización y velará por el cumplimiento de los presupuestos.

**Artículo 17.** Los miembros de la Junta podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

**Artículo 18.** Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para cubrirla provisionalmente, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## Sección 2ª

### *De la Asamblea General*

**Artículo 19.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 20.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de OAN International, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por una cuarta parte del número legal de socios.

1. La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Marzo de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- i. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- ii. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- iii. Lectura de los proyectos anuales.
- iv. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- v. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

2. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados; y en concreto para tratar los siguientes aspectos que se detallan en el art. 24 de estos estatutos.

**Artículo 21.** Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a dos días.

**Artículo 22.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda con cualesquiera sea el número de asociados con derecho a voto que concurrieren.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la entidad o de alguna sus sedes universitarias.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación
- e). Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades

**Artículo 23.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva a excepción de los vocales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación, a propuesta de dos tercios del conjunto de todos los asociados.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación; lo cual requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea de conformidad con el art. 11.5 LO 1/2002.

**Artículo 24.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de OAN International.

### Sección 3ª

#### *Disposiciones comunes a los órganos*

**Artículo 25.** De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 26.** Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



## Sección 4ª

### *De las delegaciones de OAN en las universidades*

**Artículo 27.** Todos los socios de OAN-Universidades tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de OAN International, además de aquellas funciones que se desprendan de la actividad y administración de la delegación o subentidad de OAN International en su respectiva universidad, si bien deben solicitar su ingreso como socios de OAN International.

**Artículo 28.** Las delegaciones o subentidades de OAN International se constituirán y en la realización de sus actividades participarán estudiantes universitarios, entendiéndose que dichos estudiantes comparten objetivos y ámbitos de trabajo con OAN International y que han decidido libre y voluntariamente trabajar en conjunto y coordinados, siendo OAN International la entidad coordinadora de todas las delegaciones que se constituyan a estos efectos.

Los estatutos de las diferentes delegaciones o subentidades no podrán ser contrarios a los presentes estatutos y deberán ser aprobados por la Junta Directiva de OAN International.

**Artículo 29.** Sin perjuicio de la autonomía a la hora de realizar diferentes actividades en las universidades, OAN International coordinará en última instancia la línea de acción mediante el Coordinador de Sedes, y las actividades que tengan lugar en cada una de las universidades a través de éste que responderá ante la Junta Directiva.

**Artículo 30.** Las diferentes delegaciones o subentidades de OAN en las universidades se financiarán en la medida de lo posible con los medios y mecanismos de que sus respectivas universidades -y en las cuales la delegación tiene su domicilio social- dispongan. Sin perjuicio de las aportaciones que pueda hacer OAN International para actividades o proyectos de colaboración o de una destacable envergadura.

**Artículo 31.** Una Delegación o subentidad de OAN en una universidad podrá disolverse por los mismos supuestos con arreglo a sus propios estatutos y en conformidad con los presentes estatutos; deberá informar a la Junta Directiva de OAN International de dicha decisión en el plazo de 48 horas.

## Sección 5ª

### *De los órganos no decisorios*

**Artículo 32.** Los órganos no decisorios son los siguientes:

a) Consejo Consultivo: tiene como objetivo la centralización del trabajo y revisión de las actividades acordadas para los comités, departamentos y

sedes por la Junta Directiva. Este Consejo Consultivo es coordinado por la Junta Directiva y se reunirá por acuerdo de esta y con el orden del día marcado por la misma.

b) Órganos de trabajo: que permitirán a OAN International gestionar y repartir el trabajo administrativo y de investigación. Serán creados para facilitar la organización de OAN y realizarán los trabajos que la Junta Directiva les encomiende. Encontramos los siguientes tipos de órganos de trabajo:

i. Comités de investigación: aquellos que se detallan en el art. 4, así como los que pueda crear la Junta Directiva. Los comités de investigación se coordinarán por un presidente y se organizan en los equipos de trabajo que el presidente marque para el desarrollo adecuado de las actividades que marque la Junta Directiva. Son coordinados por el Vicepresidente de Investigación y Proyectos.

ii. Departamentos: Departamento de prensa y marketing, departamento de financiación y eventos, departamento de recursos humanos y departamento de gestión de proyectos; así como los que la Junta Directiva crea conveniente crear. Cada departamento es coordinado por un director y se organiza en equipos de trabajo propios de cada departamento para el desarrollo adecuado de las actividades marcadas para cumplir sus objetivos. Son coordinados por el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 33. Todos los miembros podrán solicitar su ingreso en alguno de los órganos de trabajo. Los miembros del Consejo Consultivo ostentarán dicha posición por su condición de presidente de comité, director de departamento, presidente de sede o bien por invitación de la Junta Directiva, que resolverá quién forma parte de este órgano.

## CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Artículo 34.** Podrán pertenecer a OAN International aquellas personas que, de forma libre y voluntaria, así lo manifiesten; siempre y cuando tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y tengan plena capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Por tanto, para pertenecer a OAN International debe de acreditarse un mes de colaboración con la organización y rellenar el formulario correspondiente. Tras este mes de actividad se aprobará en Junta la inscripción del socio correspondiente. En el caso de los socios que se incorporen a una sede de OAN International, es necesario que se curse solicitud a OAN International para ser socio de la ONG.

**Artículo 35.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.
- d) Mentores, los que por su trayectoria académica colaboren con la asociación como mentores de los diferentes proyectos para trabajos de fin de grado que OAN International lleve a cabo, así como otras empresas.

**Artículo 36.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por decisión motivada de la junta directiva

## Sección 1ª

### *Derechos de los socios*

**Artículo 37.** Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y ejercer el voto en los casos que dispongan los presentes estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en los supuestos que dispongan los presentes estatutos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y

representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## Sección 2ª

### *Deberes de los socios*

**Artículo 38.** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

c) Abonar las cuotas que se fijen.

d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

## Sección 3ª

### *Derecho y deberes de los Socios de Honor y de los miembros mentores*

**Artículo 39.** Los socios/as de honor y los socios-mentores, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 37, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 34.** Podrán pertenecer a OAN International aquellas personas que, de forma libre y voluntaria, así lo manifiesten; siempre y cuando tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, tengan plena capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3 a) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Así mismo, también pertenecerán a OAN los que se dieron de alta en alguna de las sedes universitarias. Éstas deberán ser debidamente informadas de dicha membresía, así como de los derechos y deberes que se desprenden de su pertenencia a OAN International.

**Artículo 35.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la junta directiva.
- d) Mentores, los que por su trayectoria académica colaboren con la asociación como mentores de los diferentes proyectos para trabajos de fin de grado que OAN International lleve a cabo, así como otras empresas.

**Artículo 36.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por decisión motivada de la junta directiva

**Artículo 37.** Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y ejercer el voto en los casos que dispongan los presentes estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en los supuestos que dispongan los presentes estatutos.

e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 38.** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

c) Abonar las cuotas que se fijen.

d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

### Sección 3ª

#### *Derecho y deberes de los Socios de Honor y de los miembros mentores*

**Artículo 39.** Los socios/as de honor y los socios-mentores, o miembros del Consejo de Sabios, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 37, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 40.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 41.** Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 42.** OAN International carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

**Artículo 43.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre cada año.

## CAPITULO V DE SU DISOLUCIÓN

**Artículo 44.** OAN International Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de 2/3 de los asociados, convocada al efecto por la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

**Artículo 45.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Madrid, a 21 de Julio de 2014

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.